

Rad No.: 26-240-116907

Barranquilla, 13/04/2026

Señor(a)
JAIME JUNIOR SEGURA FIGUEROA
SOLUCIONES JURIDICAS
solucionesjuridicassegura@gmail.com
Carrera 23A No. 20 – 36
Malambo

Contrato: 8092453

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-007903, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 23A No. 20 – 36 de Malambo, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero en aclarar que, no se encontró anexa a su comunicación derecho de petición. No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado en el asunto relativo a su reclamación por cambio de estrato le informamos que esto ya fue objeto de estudio, tal y como detallamos a continuación:

El día 19 de marzo de 2026 el señor JAIME JUNIOR SEGURA FIGUEROA presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de cambio de estrato y reliquidación de facturas), del derecho de petición presentado por usted el día 24 de marzo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 19 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-114996 del 30 de marzo de 2026, en la cual, se le confirmó el estrato con el cual se encuentra facturando el servicio de gas natural del inmueble en mención y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 24 de marzo de 2026 relativo a la solicitud de cambio de estrato y reliquidación de facturas fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-114996 del 30 de marzo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-114996 del 30 de marzo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición

y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
238904886